



## RESOLUCIÓN PR N° 250/2025

Asunción, 20 de junio de 2025

**POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 06/2025 “SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CEMENTO”. CONTRATO ABIERTO. PLURIANUAL. ID N° 463.770.-**

**VISTO:** El Expediente N° 2025-25007001-000762 - Carta Interna UOC N° 20/2025 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de fecha 20 de junio de 2025, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 12/2025 referente al proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 06/2025 “SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CEMENTO”. **CONTRATO ABIERTO. PLURIANUAL. ID N° 463.770;** y,

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución PR N° 168/2025 de fecha 29 de abril 2025, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 08/2023 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 12/2025 expresa que el día 04 de junio de 2025 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE Nacional ID 463.770. Que, la evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en la Sección IV, Evaluación de Ofertas, del Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones. El sistema de adjudicación es por el TOTAL, en la modalidad de Contrato Abierto y Plurianual.-

Que, se procedió a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **PRODPAR S.A., GIOVANNI FABRIZIO ELIZAUER NICOLICCHIA y CARLOS RUBÉN OVIEDO CENTURIÓN**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal, respecto al cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones. Se constata el cumplimiento de las firmas oferentes **PRODPAR S.A. y CARLOS RUBÉN OVIEDO CENTURIÓN** en la documentación de carácter sustancial.-

Que, en lo que respecta a la oferta de la firma **GIOVANNI FABRIZIO ELIZAUER NICOLICCHIA**, de acuerdo a las verificaciones realizadas a la Póliza de seguro electrónica N° 1501001462 cargada por el oferente se constató la firma hológrafa (*escrita a mano*) y el sello manual del oferente, lo cual altera la validez del documento electrónico de la Aseguradora, vulnerándose así la fiabilidad del mismo al no poder comprobar la autenticidad del documento y la firma electrónica en los **términos de la Ley 6821/2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos"**.-

Que, al respecto, la **Autoridad Normativa de las Contrataciones Públicas en el Paraguay mediante Resolución DNCP N° 232/2025** “Por la cual se regula la utilización del módulo de ofertas electrónicas en los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N° 7021/22” define en el **Art.5° GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**. “...Cuando la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada por medio de póliza de seguro, la misma podrá ser suscrita con firma electrónica cualificada en las condiciones y términos previstos por la Ley N° 6822/2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos" o emitida a través de póliza electrónica con firma digital, regulada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay”.-

Que, por lo tanto, al no cumplir con la presentación del documento sustancial, en virtud a lo establecido en el **Decreto 2264/2024** que reglamenta la **Ley N° 7021/03 “De Contrataciones Públicas”. Artículo 78, “Conformidad de la oferta con las bases de la contratación”**. *La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta a las bases de la contratación, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación, reserva u omisión que: ...b) Limite, en discrepancia con lo establecido en las bases de la contratación, los derechos de la convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato” c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a las bases de la contratación, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales*, la oferta de la firma **GIOVANNI FABRIZIO ELIZAUER NICOLICCHIA**, ha sido **DESCALIFICADA**.-

### Misión

Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

### Visión

Líder en la industria del cemento nacional de manera sustentable y competitiva.



## RESOLUCIÓN PR N° 250/2025

\*HOJA N° 2\*

...//...

Que, posteriormente se efectuó la verificación aritmética de las planillas de precios de las ofertas presentadas por las firmas oferentes **PRODPAR S.A.** y **CARLOS RUBÉN OVIEDO CENTURIÓN**, cuyos detalles se hallan consignados en el Cuadro Comparativo de Ofertas N° 10/2025.-

Que, posteriormente, conforme a lo dispuesto en el **Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 75, Punto: 2.1.3** “*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.*” Se seleccionó la oferta de la firma: **PRODPAR S.A.**, puesto que resulta ser la oferta económica con el precio más bajo y se procedió a analizarla en detalle.-

Que, conforme a lo dispuesto en el **Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 77:** “*Con el objeto de facilitar el procedimiento de evaluación de ofertas, el encargado de la evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas. Las solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito o por los medios telemáticos habilitados para el efecto,*” se solicitó a la firma **PRODPAR S.A.** los documentos formales establecidos en el PBC, cumpliendo la misma con la presentación de la documentación requerida.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta de la firma **PRODPAR S.A.** en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el **Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 75, numerales 2, y 2.1.3:** “*...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.* Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la contratación como, Especificaciones Técnicas, Otros criterios que la Convocante requiera, Plan de Prestación de los servicios, Experiencia, y Capacidad Técnica de la Firma.-

Que, del análisis realizado se comprueba que la firma **PRODPAR S.A.** cumple con dichos requisitos establecidos en el PBC del proceso.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **PRODPAR S.A.** cumple con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, considerando que el proceso es Plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2025 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 137/2025, por el monto de Guaraníes cuatrocientos ochenta y siete millones quinientos mil (G 487.500.000.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Artículo 55° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a la firma **PRODPAR S.A.** con RUC N° 80086796-3, puesto que resulta ser la oferta económica más baja que cumple con los requisitos exigidos en el PBC.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

...//...

### Misión

Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

### Visión

Líder en la industria del cemento nacional de manera sustentable y competitiva.



**RESOLUCIÓN PR N° 250/2025**

*\*HOJA N° 3\**

...//...

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 “Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento”.-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO  
RESUELVE:**

**Art. 1°** Adjudicar el proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 06/2025 “SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CEMENTO”. **CONTRATO ABIERTO. PLURIANUAL. ID N° 463.770**, a la firma **PRODPAR S.A.** con RUC N° 80086796-3, en la modalidad de Contrato Abierto. Plurianual, conforme al siguiente detalle:-----

| Ítem | Descripción del Servicio                  | Unidad de Medida | Cantidad Mínima Bolsas | Cantidad Máxima Bolsas | Precio Unitario Guaraníes (G) IVA incluido | Precio Total Mínimo Guaraníes (G) IVA incluido | Precio Total Máximo Guaraníes (G) IVA incluido |
|------|---|------------------|------------------------|------------------------|--|--|--|
| 1    | Servicio de estiba y desestiba de cemento | Unidad           | 880.000.-              | 1.760.000.-            | 644.-                                      | 566.720.000.-                                  | 1.133.440.000.-                                |

Objeto de Gasto: 222.-

**Art. 2°** Confirmar al **Ing. Iván Villagra**, Director de la Unidad de Producción de Fábrica Vallemí, como Administrador del Contrato, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

**Art. 3°** Encargar a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) las gestiones que correspondan para la elaboración y firma del contrato, así como los trámites de comunicación pertinente.-----

**Art. 4°** Autorizar a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución aprobado para el presente ejercicio. La ejecución del proceso afectado al Ejercicio Fiscal 2026 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para dicho ejercicio.-----

**Art. 5°** Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.-----

**ABG. BERENICE SAVORGNAN**  
Secretaria General

**LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI**  
Presidente